

Sesion 40.^a ordinaria en 1 de agosto de 1913

I.—Acta aprobada

SESION 39.^a ORDINARIA EN 7 DE AGOSTO DE 1913

Asistieron los señores Matte Pérez, Aldunate, Barros, Bascuñan, Búlnes, Búrgos, Claro, Echenique, Eyzaguirre, García de la Huerta, Lazcano, Montenegro, Ochagavía, Salinas, Sanfuentes, Silva Ureta, Tocornal, Urrejola, Urrutia, Walker Martínez i Yáñez, i los señores Ministros de Hacienda, de Guerra i Marina i de Industria i Obras Públicas.

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

Mensajes

Uno de S. E. el Presidente de la República, con que inicia un proyecto de lei, en que se declara que las hermanas lejitimas de los funcionarios enumerados en el artículo 1.º de la lei número 2,406, no tendrán derecho a pension de montepío.

Quedó para segunda lectura.

Solicitudes

Una de doña Clemencia Calderon, viuda de Delgadillo, sobre pension de gracia,

I otra de don Félix Vidal Montes, sobre aumento de pension.

La primera pasó a la Comision de Guerra i Marina, i la segunda se mandó agregar a una solicitud anterior, presentada por el mismo señor Vidal el 9 de junio último.

A propuesta del señor Presidente, tácitamente aceptada, se acuerda pasar a la Comision de Gobierno el proyecto de lei de la otra Cámara sobre autorizacion para pagar a doña Ester de la Maza, v. de Bunster, el valor de los terrenos expropiados en Traiguén, para las

instalaciones del agua potable de dicha ciudad, i a la Comision de Industria i Obras Públicas, el proyecto de lei, tambien de la otra Cámara, sobre autorizacion para invertir hasta setecientos mil pesos en las reparaciones del emplantillado de la canalizacion del Mapocho.

El señor Aldunate da a conocer la forma cómo se produjo el informe de la Comision de Constitucion, Lejislacion i Justicia, recaido en la mocion del honorable Senador de Valdivia señor Yáñez, sobre organizacion i funcionamiento de la Corte Suprema.

Se estiende despues en diversas consideraciones en apoyo de las ideas sustentadas en sesion de ayer acerca de la necesidad de establecer que las concesiones de terrenos fiscales no puedan hacerse sino a virtud de una lei.

El señor Yáñez contesta al honorable Senador de O'Higgins, en lo referente a la forma en que se ha emitido el informe de la Comision de Constitucion, Lejislacion i Justicia, acerca del proyecto sobre organizacion i funcionamiento de la Corte Suprema, i da a conocer las razones que lo movieron en la sesion anterior a dejar testimonio de que le parecia irregular el procedimiento observado de dar aquel informe sin reunion previa de la Comision i sin citacion del autor del proyecto.

El señor Lazcano espresa que, habiendo comenzado ya la Comision Mista el estudio de los presupuestos, cree oportuno llamar la atencion a un punto que considera de importancia.

Estima el señor Senador que, al discutirse los presupuestos con espíritu de hacer economías en ellos, no deben llevarse éstas hasta privar de los recursos indispensables a los hospitales i demas instituciones de beneficencia i, a fin de que la Comision pueda partir de base segura para fijar las asignaciones de estos establecimientos, recomienda la idea de que

la Comisión solicite del señor Ministro del Interior las respectivas estadísticas para saber cuántos enfermos se asisten en cada hospital, a cuánto ascienden sus gastos anuales i qué subvención reciben, para aumentar las asignaciones si se ve que es indispensable hacerlo.

Pasando a otra materia, espresa el señor Senador que en los últimos días se ha acentuado el rumor de que se hacen diligencias activas ante el Gobierno para obtener la concesión del ferrocarril de Salta a Antofagasta, obra que, a su juicio, puede producir hondas perturbaciones en nuestro país si antes de su ejecución no se celebra con la República Argentina un tratado de comercio que coloque a los dos países en situación de igualdad.

Confía en que el señor Ministro de Industria i Obras Públicas no acordará aquella concesión antes del ajustamiento del tratado de comercio a que se ha referido.

El señor Ministro responde que piensa como el señor Senador de Curicó i se halla convencido de que no debe darse facilidades para la construcción del ferrocarril de Salta hasta que no haya un tratado con el país vecino que permita la equivalencia del comercio para ambos países.

Usan de la palabra acerca de esta misma materia los señores Búlnes i Urrejola.

El señor Presidente hace indicación para que se trate en la sesión de hoy del proyecto de ley, iniciado por S. E. el Presidente de la República, de que se ha dado cuenta hoy, sobre reforma de la ley de montepío militar.

El señor Búrgos hace también indicación para que en la orden del día de la sesión de hoy se trate de los siguientes proyectos de ley:

El proyecto sobre juzgados de policías locales;

El proyecto sobre patentes profesionales e industriales; i

Finalmente, el que modifica el derecho de aduana que pagan los tejidos de punto.

El señor Ministro de Hacienda pide que se despache sobre tabla el proyecto de ley de la otra Cámara que tiene por objeto modificar la ley número 2,567, de 21 de octubre de 1911, en el sentido de que el tipo del interés del empréstito por ella autorizado no exceda del cinco por ciento.

Espresa en seguida el señor Ministro, que, respecto a las observaciones que se hicieron en la sesión de ayer sobre concesiones al ferrocarril de Chuquicamata en el puerto de Cobija, el Gobierno procederá con toda cautela i no se despachará la concesión sino des-

pues de maduro estudio i de conocer la opinión de la Comisión de Puertos i de la Superintendencia de Aduanas.

Terminados los incidentes, se dan tácitamente por aprobadas las indicaciones formuladas acordándose tratar al comienzo de la segunda hora del proyecto a que se ha referido el señor Ministro de Hacienda.

Se suspende la sesión.

A segunda hora se toma en consideración i se da tácitamente por aprobado en jeneral i particular a la vez, sin modificación, el siguiente proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados:

PROYECTO DE LEY:

«Artículo único.—Modifícase la ley número 2,567, de 21 de octubre de 1911, en el sentido de que el tipo de interés del empréstito por ella autorizado no exceda del cinco por ciento.»

Se pone después en discusión, jeneral i particular a la vez, el proyecto de ley, iniciado por S. E. el Presidente de la República, sobre reforma de la ley de montepío militar i el señor Ministro de Guerra hace indicación para que se consulten en el proyecto en debate las siguientes modificaciones a la ley número 2,406:

1.^a Suprimir en el artículo 1.^o la frase: «en cuarto las hermanas legítimas»;

2.^a En el artículo 3.^o, inciso 1.^o, a continuación de las palabras «al personal» agregar estas otras: «en servicio activo o en retiro»;

3.^a En el artículo 4.^o suprimir la frase final del inciso 1.^o que dice: «En que se hayan verificado los descuentos preceptuados en el artículo 3.^o del sueldo en actividad o retiro.»

Se sigue con este motivo un debate en que usan de la palabra los señores Yáñez, Claro Solar, Búrgos i Ministro de la Guerra i se acuerda tácitamente pasar el proyecto en informe a la Comisión de Guerra.

Se levanta la sesión.

II.—Asuntos de que se dió cuenta

Mensaje del Ejecutivo

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Orijinales tengo la honra de remitiros, para vuestra aprobación, el proyecto sobre trasfor-

macion de Rancagua, que ha sido confeccionado por la Ilustre Municipalidad de esa ciudad.

Santiago, 8 de agosto de 1913.—R. BARROS LUCO.—*Manuel Rivas Vicuña.*

Oficio de S. E. el Presidente de la República

Santiago, 9 de agosto de 1913.—Por el oficio de V. E., número 126, de 5 del actual, me he impuesto de que esa Honorable Cámara, en sesion de 4 de los corrientes, ha tenido a bien reelejir a V. E. para el cargo de Presidente, i al señor don Pedro Letelier Silva, para vicepresidente.

Dios guarde a V. E.—R. BARROS LUCO.—*Manuel Rivas Vicuña.*

Oficio de la Honorable Cámara de Diputados

Santiago, 7 de agosto de 1913.—La Cámara de Diputados ha quedado impuesta de que el Honorable Senado ha tenido a bien reelejir para su Presidente a V. E., i para el cargo de vicepresidente, al señor don Pedro Letelier Silva.

Lo que tengo la honra de decir a V. E. en respuesta a su oficio número 126, de fecha 5 del presente mes.

Dios guarde a V. E.—JULIO PUGA BORNE.—*E. González Edwards, Secretario.*

Informes de Comisiones

COMISION DE CONSTITUCION, LEJISLACION I JUSTICIA.—Informe acerca de la solicitud en que don Manuel Echenique Arancibia pide rehabilitacion de ciudadanía.

Informe de la misma Comision, relativo a la solicitud de la Sociedad Escuelas Católicas de Santo Tomas de Aquino, en que pide permiso para conservar la posesion de los bienes raices que ha adquiride en la Avenida Valdivieso números 15-15 A, i en las calles Dardignac números 73-75, San Diego números 1640, 1650 i 1680, Barbosa número 72 i Bascuñan Guerrero números 1010-1040, de esta ciudad.

COMISION DE GUERRA I MARINA.—Informe recaido en la solicitud sobre pension presentada por doña Ester Gutiérrez de Martin.

Informe de la misma Comision, acerca de la solicitud en que doña Rosario Saavedra, viuda de Fuenzalida, pide aumento de la pension de que disfruta.

Mociones del señor Senador don Luis Claro Solar

Honorable Senado: La reducida duracion que nuestra Constitucion Política asigna al período de la presidencia de la República i a las funciones de Diputados i Senadores perjudica al Gobierno i a la administracion del país.

Aun no terminada una eleccion, los intereses partidaristas principian a agitarse para preparar la nueva campaña electoral; i de este modo la tranquilidad desaparece, porque todo se sacrifica al propósito de alcanzar un resultado determinado en las elecciones próximas.

Poner remedio a este mal es un deber del Congreso.

Antes de la reforma constitucional que prohibió la reeleccion del Presidente de la República, el período de sus funciones habia sido en el hecho de diez años, por obra de las influencias oficiales o de la intervencion que el Gobierno tomaba en las elecciones. No habria conveniencia en volver sobre esa reforma i permitir la reeleccion, porque podria ponerse en peligro la libertad electoral, i porque el término de diez años es talvez excesivo para la duracion de las funciones del Presidente de la República; pero habria positiva ventaja en fijarles una duracion mayor que la que establece la Constitucion Política.

Cambiado el período presidencial, seria necesario modificar tambien el señalado a la duracion de las funciones de los Diputados i Senadores, para guardar entre ellos la correlacion que la Constitucion Política ha establecido i que consulta el interes nacional.

Con este objeto tengo el honor de proponer el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Sustitúyense los artículos 18 (20), 23 (25), 24 (26), 25 (27), 52 (61) i 53 (62) de la Constitucion Política de la República por los siguientes:

Art. 18 (20) La Cámara de Diputados se renovará en su totalidad cada cuatro años.

Art. 23 (25). Los Senadores permanecerán en el ejercicio de sus funciones por ocho años, pudiendo ser reelejidos indefinidamente.

Art. 24 (26). Los Senadores se renovarán cada cuatro años en la forma siguiente:

Las provincias un número par de Senadores harán la renovacion por mitad en la eleccion de cada cuadrenio.

Las que elijan un número impar, la harán en el primer cuadrenio, dejando para el cua-

drenio siguiente la del Senador impar que no se renovó en el anterior.

Las que elijan un solo Senador, lo renovarán cada ocho años.

Art. 25 (27). Si un Senador muere o dejare de pertenecer al Senado por cualquiera causa antes del último año de su mandato, se procederá a su reemplazo por nueva elección, por el tiempo que le falte, en la forma i plazo que la lei prescriba.

El Senador que perdiere su representación por desempeñar o aceptar un empleo incompatible, no podrá ser reelegido antes del próximo quadrenio.

Art. 52 (61). El Presidente de la República durará en el ejercicio de sus funciones por el término de siete años, i no podrá ser reelegido para el período siguiente.

Art. 53 (62). Para poder ser elegido segunda o mas veces, deberá mediar siete años entre la terminación de sus funciones i la nueva elección.

Santiago, a 11 de agosto de 1913.—*Luis Claro Solar*, Senador por Aconcagua.

Honorable Senado: La reforma constitucional de 12 de setiembre de 1888 ha llevado entre nosotros las incompatibilidades parlamentarias a extremos que estimo perjudiciales al interes público.

Estableció aquella lei que el cargo de Diputado o Senador es gratuito e incompatible con el de municipal i con todo empleo público retribuido, i con toda funcion o comision de la misma naturaleza; que el electo debe optar entre el cargo de Diputado o Senador i el empleo, funcion o comision que desempeñe; i que ningun Diputado o Senador, desde el momento de su elección, i hasta seis meses despues de terminar su cargo, puede ser nombrado para funcion, comision o empleo públicos retribuidos, agregando que «esta disposicion no rige en caso de guerra exterior, ni se estiende a los cargos de Presidente de la República, Ministro del Despacho i agente diplomático; pero solo los cargos conferidos en estado de guerra i los de Ministros del Despacho son compatibles con las funciones de Diputado o Senador.

La incompatibilidad comprende, por lo tanto, a los profesores de la Universidad del Estado i a todos los profesores de la instruccion secundaria o de la especial, cuyos conocimientos podrian ser de positiva utilidad en la discusion de las leyes.

Las razones que han dado lugar al establecimiento de las incompatibilidades entre los empleos retribuidos i los cargos de Diputado

o Senador, no son aplicables a los profesores, quienes, por la naturaleza de sus funciones, a la vez que por la modicidad de las retribuciones de que pueden gozar, están en situacion de completa independencia respecto del Gobierno.

En muchos de los paises rejidos por instituciones políticas análogas a las nuestras, no existe esta incompatibilidad.

En Inglaterra el mandato legislativo es incompatible con los empleos retribuidos por la Corona; pero las universidades tienen derecho a elegir algunos de los miembros de la Cámara de los Comunes.

En Francia, la lei orgánica de 30 de noviembre de 1875, esceptúa espresamente de la incompatibilidad que establece entre el cargo de Diputado i el ejercicio de funciones públicas retribuidas, a los profesores titulares de cátedras que se dan a concurso o sobre presentacion de la corporacion en que la vacancia se produce; i la lei de 26 de diciembre de 1887 hizo estensivas estas disposiciones a los Senadores.

En Italia, el mandato de Diputado es incompatible tambien con funciones públicas i empleos retribuidos por el presupuesto del Estado; pero, ademas de los Ministros i de los secretarios jenerales de los Ministerios, se esceptúa cierto número de funcionarios, a condicion de que no haya de ellos mas que cuarenta en la Cámara, i entre estos se encuentran los miembros del Consejo Superior de Instruccion Pública i los profesores de las universidades i otros establecimientos públicos en que se confieran grados académicos.

En España, las funciones de rector i profesor de la Universidad Central i de Inspector de ingenieros, son compatibles con el mandato legislativo.

En otros paises la incompatibilidad existe solamente para admitir empleos durante el ejercicio del mandato legislativo i éste se puede conferir a un empleado, o para ser nombrado el Diputado o Senador para una funcion que hubiere sido creada o cuyos emolumentos hubieren sido aumentados durante el tiempo de su mandato.

La opinion pública está suficientemente formada entre nosotros respecto a que se ha abusado de las incompatibilidades i se ha pronunciado en el sentido de hacerla cesar por lo que toca a los profesores, a fin de aprovechar en la discusion de las leyes sus conocimientos, sus luces i aptitudes.

Por estas consideraciones, me permito someter a la consideracion del Senado el siguiente:

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Sustitúyese el artículo 21 (23) de la Constitución Política de la República por el siguiente:

«Art. 21 (23). No pueden ser elejidos Diputados:

1.º Los eclesiásticos regulares, los párrocos i vice-párrocos.

2.º Los intendentes de provincia i los gobernadores de plaza o departamento.

3.º Los majistrados de los Tribunales Superiores de Justicia, los jueces de letras i los funcionarios que ejercen el ministerio público.

4.º Las personas que tienen o caucionan contratos con el Estado sobre obras públicas o sobre provision de cualquiera especie de artículos.

5.º Los chilenos a que se refiere el inciso 3.º del artículo 5.º, si no hubieren estado en posesion de su carta de naturalizacion a lo ménos, cinco años ántes de ser elejidos.

El cargo de Diputado es gratuito e incompatible con el de municipal i con todo empleo público retribuido, i con toda funcion o comision de la misma naturaleza. El electo debe optar entre el cargo de Diputado i el empleo, funcion o comision que desempeñe, dentro de quince dias, si se hallare en el territorio de la República i dentro de ciento, si estuviere ausente. Estos plazos se contarán desde la aprobacion de la eleccion. A falta de opcion declarada dentro del plazo, el electo cesará en su cargo de Diputado.

Son, sin embargo, compatibles con las funciones de Diputado los cargos de Ministros del despacho, de Rector del Instituto Nacional i

de la Universidad de Chile i de profesor titular de instruccion secundaria, superior i especial.

Ningun Diputado desde el momento de su eleccion, i hasta seis meses despues de terminar su cargo, puede ser nombrado para funcion, comision o empleo público retribuidos.

Esta disposicion no rige en caso de guerra exterior ni se estiende a los cargos de Presidente de la República, Ministro del Despacho i Ajente Diplomático; pero solo los cargos indicados en el inciso anterior i los conferidos en caso de guerra son compatibles con las funciones de Diputado.

El Diputado, durante el ejercicio de su cargo, no puede celebrar o caucionar los contratos indicados en el número 4.º, i cesará en sus funciones si sobreviene la inhabilidad designada en el número 1.º

Santiago, 11 de agosto de 1913.—*Luis Claro Solar*, Senador por Aconcagua.

Solicitudes

Los jefes i oficiales retirados del servicio del Ejército, piden que el Senado, al discutir el proyecto propuesto por S. E. el Presidente de la República, que modifica la lei número 2,406, de 7 de setiembre de 1912, en el sentido de que las hermanas lejitimas de los funcionarios enumerados en el artículo 1.º de dicha lei, no tendrán derecho a pension de montepío, se tengan presentes las observaciones que hacen sobre la materia.

Doña Adelina Acosta, viuda de Tapia, pide la devolucion de los antecedentes acompañados a la que tiene presentada sobre pension.